



Resolución Directoral Regional

N° 1301 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, **21 OCT. 2021**

Visto; el Informe N° 0037-2021-GRSM/DRE/DO-RAC (Expediente N° 019-2021167715), Oficio N° 0389-2021-GRSM-UGEL-SM/OPDO /D (Expediente N° 008-2021831520) y demás documentación en un total de trescientos treinta y dos (332) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú refiere: “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo”;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en su artículo 76 establece que: “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, mediante Expediente N° 2021-004078 de fecha 10 de marzo de 2021, la empresa British American Tarapoto E.I.R.L., con RUC N° 20606717882, con domicilio Fiscal en el Jr. Limatambo N° 254 – Tarapoto, representado por su Gerente General Carlos Ángel Silva Sánchez, presentó ante la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín la solicitud de autorización de funcionamiento de la institución educativa de gestión privada denominada “Nobel School Tarapoto”, para ofertar los niveles de inicial, primaria y secundaria de la educación básica regular;

Que, con Oficio N° 0389-2021-GRSM-UGEL-SM/OPDO /D de fecha 23 de agosto de 2021, la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín remite a la Dirección Regional de Educación de San Martín, el Expediente N° 008-2021831520, sobre la autorización de funcionamiento de la institución educativa de gestión privada denominada “Nobel School Tarapoto” del nivel de educación inicial, primaria y secundaria, ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 237 del distrito de Tarapoto, para su respectivo trámite;

Que, mediante Informe N° 063-2021-GRSM-UGEL-SM-OP/INF/ASDR, el Especialista en Infraestructura de la Unidad de



Resolución Directoral Regional

N° 1301 -2021-GRSM/DRE

Gestión Educativa Local de San Martín, concluyó que se constató in situ el espacio donde se proyecta la enseñanza pedagógica para el nivel secundario, cumple con las condiciones óptimas para las actividades programadas (el sub rayado es propio);

Que, mediante Informe N° 004-2021-DRE-SM/UGEL-SM-AGP-EE-MARCH de fecha 9 de agosto de 2021, el Especialista en Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, señala que de la revisión del expediente determinó que: i) Cuenta Proyecto Educativo Institucional, con la estructura y elementos requeridos por la normatividad vigente; ii) Cuenta con Proyecto Curricular, concordante con el currículo nacional; iii) Cuenta con Reglamento Interno dentro del marco de la ley; y iv) Identificó que el personal directivo y docente cuenta con los requisitos requeridos por la normatividad;

Que, mediante Informe N° 045-2021-GRSM-UGELSM-T-OPDO/R de fecha 16 de agosto de 2021, el Especialista en Racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, señala que el local inspeccionado cumple con las condiciones básicas de infraestructura para el funcionamiento de la Institución Educativa de Gestión Privada "Nobel School Tarapoto" del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria Educación Básica Regular, de conformidad con las normas técnicas para el diseño de locales escolares de Educación Básica Regular (el sub rayado es propio), según Informe N° 063-2021-GRSM-UGEL-SM-DP/INF/ASDR y el Informe Técnico Pedagógico N° 004-2021-DRE-SM/UGEL-SM-AGP/EE/MARCH, favorable, que nos permite efectuar el correspondiente trámite administrativo. Además, que el citado proyecto está debidamente organizado y sustentado de conformidad con los requisitos enmarcados en el Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo vigente que son parte de los requisitos; la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín a través de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Organizacional recomienda atender lo antes solicitado;

Que, el artículo 131 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por la primera Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, señala que la creación de una institución educativa pública o la autorización de funcionamiento de una institución educativa privada es aprobada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y se realiza en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito geográfico, garantizando el acceso a recursos, infraestructura y el equipamiento educativo necesarios para asegurar la prestación del servicio;



Resolución Directoral Regional

N° 1301 -2021-GRSM/DRE

Que, en el numeral 7.1 del artículo 7 del decreto supra citado se señala las condiciones básicas para la prestación de servicios educativos de Educación Básica donde se contemplan como mínimo los siguientes aspectos: a) Gestión institucional que garantice que la IE privada se organice en función de sus fines, de acuerdo con los objetivos de la Educación Básica y el CNEB, y que asegure una adecuada gestión de la convivencia escolar. b) Gestión pedagógica que asegure el desarrollo de los aprendizajes de las/os estudiantes, de acuerdo con sus características específicas y con lo establecido en el CNEB. c) Infraestructura educativa que cuente con los espacios acordes a los parámetros de seguridad, funcionalidad, habitabilidad y accesibilidad establecidas en la normativa vigente; así como con el equipamiento y mobiliario adecuados para el desarrollo de los aprendizajes de las/os estudiantes. d) Personal directivo, docente y administrativo calificado para la provisión del servicio educativo de Educación Básica. e) Servicios complementarios que garanticen la seguridad y bienestar de las/os estudiantes. f) Previsión económica y financiera que garantice la continuidad y sostenibilidad del servicio educativo de Educación Básica;

Que, asimismo, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, señala que para la evaluación de la solicitud de autorización de funcionamiento, la persona jurídica interesada en brindar servicios educativos de Educación Básica debe de presentar la siguiente información en cumplimiento de los requisitos: i) Información de carácter general; ii) Información vinculada a la condición básica de gestión institucional; iii) Información vinculada a la condición básica de gestión pedagógica; iv) Información vinculada a la condición básica de infraestructura educativa, equipamiento y mobiliario; v) Información vinculada con la condición básica del personal directivo, docente y administrativo calificado; vi) Información vinculada con la condición básica de servicios complementarios; y vii) Información vinculada con la condición básica de previsión económica y financiera;

Que, además, en su numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, señala que es responsabilidad del funcionario o servidor público a cargo de la evaluación de la solicitud de autorización de funcionamiento evaluar los criterios establecidos en el párrafo precedente en el marco del pedido de autorización, bajo sanción administrativa por el incumplimiento (el sub rayado es propio);

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, dispone que las solicitudes de las autorizaciones detalladas en los artículos 9 y 15 del presente Reglamento deben presentarse ante la DRE o la UGEL, según corresponda, en cuyo ámbito de competencia territorial se ubica la IE privada, adjuntando los requisitos previstos para cada una de ellas;

Que, en relación a la evaluación de solicitudes de autorización de funcionamiento de una institución educativa privada, en el artículo



Resolución Directoral Regional

N° 1301 -2021-GRSM/DRE

25 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, señala: "(...) 25.3 En un solo acto y por única vez, al momento de presentación de la solicitud, la unidad de recepción de la DRE o la UGEL, según corresponda, realiza las observaciones por el incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvados de oficio, requiriendo al administrado su subsanación dentro de un plazo máximo de dos días hábiles. El funcionario o servidor público de la unidad de recepción documental de la DRE o la UGEL, según corresponda, no puede negarse a recibir los escritos, declaraciones o formularios presentados por la IE privada, o a expedir constancia de su recepción, bajo responsabilidad administrativa por el incumplimiento. Ello no impide que pueda formular observaciones a la documentación o información recibida. 25.4 Ingresado el escrito o formulada debidamente la subsanación requerida conforme al párrafo previo, el órgano competente designado por la DRE o la UGEL para evaluar la solicitud, según corresponda, realiza una revisión integral del cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de servicios educativos de Educación Básica, así como de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización respectiva, de acuerdo con las reglas dispuestas en el presente Reglamento. Bajo responsabilidad, en una sola oportunidad y en un solo documento, dicho órgano debe formular y notificar al administrado todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. 25.5 Las observaciones y requerimientos que se trasladarán al administrado constarán en un informe técnico elaborado por el órgano competente de la UGEL o la DRE, respectivamente. Este informe técnico debe incluir el plazo con que cuenta el administrado para subsanar o entregar la información o documentación requerida. A falta de indicación, el administrado cuenta con un plazo no mayor a diez días hábiles contado a partir del día siguiente de recibida la notificación, para atender la respectiva subsanación. Es responsabilidad del servidor o funcionario público de la UGEL o la DRE, a cargo de resolver el procedimiento, notificar al administrado, dentro los plazos correspondientes (...);

Que, el artículo 26 del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica dispone: "(...) 26.7 En el caso de las solicitudes detalladas en el artículo 9 y numeral 15.1 del artículo 15 del presente Reglamento, el órgano competente elabora un informe final, el cual contiene: (i) la revisión integral del cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de servicios de Educación Básica y los requisitos de la autorización respectiva; (ii) de ser el caso, el resultado de la visita de inspección y/o la inspección ocular realizadas; (iii) de ser el caso, la evaluación de la subsanación de las observaciones efectuadas; y, (iv) la recomendación de autorización o denegatoria de la solicitud de la IE privada. Este informe final constituye el sustento para la emisión de la resolución directoral correspondiente. 26.8 La DRE o la UGEL, según corresponda, emite la resolución directoral de autorización o su denegatoria, y la notifica debidamente al administrado";



Resolución Directoral Regional

N° 1801 -2021-GRSM/DRE

Que, el Gobierno Regional de San Martín respecto a las autorizaciones de funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada: EBR, EBA y EBE, emite la Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR, mediante el cual aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUP, donde alguno de los requisitos es: "(...) 14) *Certificación de compatibilidad de uso y zonificación emitida por la municipalidad.* 15) *Copia de Certificado de Seguridad, expedido por la instancia correspondiente de Defensa Civil (...)*";

Que, de la revisión del expediente se encontró observaciones los mismos que se detallan;

Información de carácter General

1. Fecha prevista para el inicio del servicio educativo de Educación Básica. (DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.1, literal g)

Información vinculada a la condición básica de gestión institucional:

1. Copia simple del Proyecto de Plan Anual de Trabajo - PAT, en físico o en versión digital en formato PDF. (DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.2, sub numeral 2).

Información vinculada a la condición básica de gestión pedagógica:

1. Listado de materiales educativos que se proyecta utilizar en la prestación del servicio educativo, precisándose: (i) el tipo y la cantidad de materiales educativos que se emplearán, de acuerdo con el número máximo de estudiantes que se proyecta atender y sus características específicas; (ii) la justificación de la pertinencia de los materiales educativos, conforme a la propuesta pedagógica establecida en el PEI y la normativa aprobadas para tal efecto; y, (iii) cronograma de adquisición de los materiales educativos. (DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.3, sub numeral 3).

Información vinculada a la condición básica de infraestructura educativa, equipamiento y mobiliario

1. Titularidad, por parte de la persona jurídica que solicita la autorización de funcionamiento, de un derecho real respecto del/de los inmueble/s donde se va a brindar el servicio educativo de Educación Básica, la cual se acredita a través de alguno de los siguientes documentos:

(ii) Copia del contrato de arrendamiento debidamente suscrito, con una duración no menor a la duración del ciclo o nivel, según corresponda, de la modalidad del nuevo servicio educativo de Educación Básica que se solicita brindar (EBR, EBA o EBE). En ningún caso puede ser menor a cinco años.



Resolución Directoral Regional

N° 1301 -2021-GRSM/DRE

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10º, numeral 1, literal ii).

✓ El contrato de arrendamiento que se tiene a la vista en el expediente no cumple el plazo mínimo exigido.

2. Copia simple de la memoria descriptiva, plano de ubicación y localización, planos de distribución por niveles y planos de cortes por los elementos de circulación vertical del/de los local/es del inmueble donde se brindará el servicio educativo de Educación Básica. Los referidos documentos deben haber sido suscritos por un profesional en arquitectura o ingeniería civil con colegiatura y habilitación vigente, y deben permitir verificar la idoneidad de las instalaciones para la prestación del servicio educativo, acorde a lo dispuesto en la propuesta pedagógica, el número de estudiantes con los que se iniciará la prestación del servicio educativo de Educación Básica y la normativa de infraestructura educativa que resulte aplicable a la modalidad del servicio educativo de Educación Básica que se planea brindar (EBR, EBE- o EBA).

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10º, numeral 10.2.4, sub numeral 2).

- ✓ No se aprecia en el expediente la existencia del plano de la sección B que concierne al corte de la circulación vertical.
- ✓ No se aprecia en el expediente la existencia de la constancia de habilidad profesional emitido por el colegio respectivo del profesional firmante.
- ✓ Se debe precisar el número de estudiantes con los que propone iniciar sus actividades divida por nivel educativo y la capacidad máxima de estudiantes por aula.

3. Copia simple de un informe elaborado y firmado por un profesional en arquitectura o ingeniería civil con colegiatura y habilitación vigente, que sustente técnicamente la idoneidad del/de los local/es donde se brindará el servicio educativo, de acuerdo con el número previsto de estudiantes y la modalidad de servicio educativo de Educación Básica a brindarse (EBR, EBA o EBE). En el supuesto que la infraestructura sea preexistente, adicionalmente, se deberá contar con la copia simple de un informe estructural elaborado y firmado por un profesional en ingeniería civil con colegiatura y habilitación vigente (EBR, EBE- o EBA). En ambos casos, el sustento del informe debe considerar los siguientes aspectos: a) Infraestructura física, b) Ambientes y equipamiento, c) Servicios higiénicos.

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10º, numeral 10.2.4, sub numeral 3).

4. Documento, con carácter de declaración jurada, elaborado y firmado por un profesional en ingeniería sanitaria o afín, con colegiatura y habilitación vigente, que determine la disponibilidad de servicios operativos de agua potable (con la indicación de la procedencia: red pública, reservorio, tanque



Resolución Directoral Regional

N° 1301 -2021-GRSM/DRE

cisterna u otros, código de suministro, y permanencia) y desagüe (con la indicación de la red de evacuación: red pública, tanque séptico, biodigestor u otros, y permanencia) en el/los local/es donde se planea brindar el servicio educativo de Educación Básica.

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.4, sub numeral 4).

5. Documento, con carácter de declaración jurada, elaborado y firmado por un profesional en ingeniería eléctrica, mecánica eléctrica o afines, colegiado, con habilitación vigente, que determine la disponibilidad del servicio de energía eléctrica (con la indicación de la procedencia: red pública, grupo electrógeno, subestación u otros, código de suministro y permanencia) en el/los local/es donde se planea brindar el servicio educativo de Educación Básica.

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.4, sub numeral 5).

6. Documento, con carácter de declaración jurada, elaborado y firmado por un profesional en ingeniería electrónica, de telecomunicaciones o afines, con colegiatura y habilitación vigente, que determine la disponibilidad de servicios de líneas telefónicas e internet (con la indicación del tipo de servicio: fijo, móvil, satelital u otro, su proveedor y número asociado, según corresponda) en el/los local/es donde se planea brindar el servicio educativo de Educación Básica.

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.4, sub numeral 6).

7. Inventario de equipos y mobiliario con el cual se planea brindar el servicio educativo, el cual debe contener: (i) tipo y cantidad de equipamiento y mobiliario, en función al número máximo de estudiantes que se proyecta atender; (ii) justificación de su pertinencia acorde a los requerimientos pedagógicos según la modalidad del servicio educativo de Educación Básica a brindarse (EBR, EBA o EBE), el PEI, la edad de los estudiantes y las normas vigentes sobre la materia; y, (iii) su cronograma de adquisición.

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.4, sub numeral 7).

- ✓ Si bien existe un inventario en el expediente, sin embargo, no contiene la justificación de su pertinencia acorde a los requerimientos pedagógicos según la modalidad del servicio educativo de Educación Básica a brindarse (EBR, EBA o EBE), el PEI, la edad de los estudiantes y las normas vigentes sobre la materia.

Información vinculada con la condición básica del personal directivo, docente y administrativo calificado:

1. Declaración jurada en donde se contemple que se cuenta con directores/as y docentes que cumplan con los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio como tal.



Resolución Directoral Regional

N° 1301 -2021-GRSM/DRE

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.5, sub numeral 1).

2. Declaración jurada en donde se contemple que sus directores/as, docentes y personal administrativo no cuentan con antecedentes penales, judiciales ni se encuentren comprendidos dentro de alcances de las Leyes N° 29988 y N° 30901.

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.5, sub numeral 2).

3. Informe que sustente la cantidad y perfil del/de los/las director/es/as, docentes y personal administrativo con el que contará la IE privada, conteniendo como mínimo su justificación con relación: (i) al número máximo de estudiantes que se proyecta atender con el servicio educativo de Educación Básica; y, (ii) la pertinencia del perfil requerido con la propuesta pedagógica planteada en el PEI.

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.5, sub numeral 3).

Información vinculada con la condición básica de servicios complementarios:

1. Listado del/de los quiosco/s, comedor/es y de la/s cafetería/s escolares saludables con que contará la IE privada, por local educativo.

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.6, sub numeral 1).

2. En el caso el servicio de alimentación sea prestado por un tercero, copia simple del contrato o documento suscrito con tercero para la provisión de un servicio de alimentación saludable en el/los quiosco/s, comedor/es y la/s cafetería/s de la IE.

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.6, sub numeral 2).

3. Declaración jurada de que se contará con un profesional en psicología que brinda un servicio de soporte psicológico adecuado a la modalidad, nivel o ciclo y modelo de servicio educativo.

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.6, sub numeral 3).

Información vinculada con la condición básica de previsión económica y financiera:

1. Copia simple del Presupuesto institucional y Plan de inversión formulados para los próximos cinco años de acuerdo con su proyecto de PEI, que incluya como mínimo los presupuestos totales y desagregados de gestión institucional (incluyendo planilla de directores, docentes y personal administrativo); gestión pedagógica; infraestructura, equipamiento y mobiliario (que incluya operatividad de servicios básicos); e, implementación de servicios complementarios.

(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10°, numeral 10.2.7, sub numeral 1).



Resolución Directoral Regional

Nº 1301 -2021-GRSM/DRE

2. Copia simple del Plan de financiamiento del presupuesto institucional para los próximos cinco años. En este documento debe precisarse, con carácter de declaración jurada de que las fuentes de financiamiento del servicio educativo de Educación Básica que se pretende brindar son compatibles con la normativa en materia de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10º, numeral 10.2.7, sub numeral 2).
3. Copia simple del Estado de resultados y Estado de situación financiera con información proyectada para los próximos cinco años, los que deben incluir el sustento de ingresos y gastos y el sustento técnico de la proyección.
(DS 005-2021-MINEDU, artículo 10º, numeral 10.2.7, sub numeral 3).

Otros requisitos:

1. Certificado de compatibilidad de uso y zonificación emitido por la Municipalidad.
(Procedimiento N° 20 Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR).
2. Copia del certificado de seguridad, expedido por la instancia correspondiente de Defensa Civil.
(Procedimiento N° 20 Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR).

Que, si bien el Especialista en Infraestructura de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, en su Informe N° 063-2021-GRSM-UGEL-SM-OP/INF/ASDR, refiere que el nivel secundaria cumple con las condiciones óptimas para las actividades programadas, **no existiendo ninguna opinión respecto a los niveles de educación inicial y primaria solicitado por el administrado**, esta omisión del Especialista implica la no procedencia de los niveles de inicial y primaria. Asimismo, el especialista en Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, en su Informe N° 004-2021-DRE-SM/UGEL-SM-AGP-EE-MARCH, señala que el expediente cuenta Proyecto Educativo Institucional, Proyecto Curricular y Reglamento Interno; sin embargo, **no señala la inexistencia del Proyecto de Plan Anual de Trabajo - PAT, el mismo que es un requisito para la evaluación del expediente** (DS 005-2021-MINEDU, artículo 10º, numeral 10.2.2, sub numeral 2). Por otro lado, el especialista en Racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, en el Informe N° 045-2021-GRSM-UGELSM-T-OPDO/R, señala que se debe autorizar el funcionamiento de los tres niveles requeridos, **pero no se aprecia que haya realizado alguna observación al expediente, teniendo en cuenta la falta de documentos que no se presentaron**;

Que, de la evaluación realizada al expediente remitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, se emitió el



Resolución Directoral Regional

N° 1301 -2021-GRSM/DRE

Informe N° 0037-2021-GRSM/DRE/DO-RAC de fecha 12 de octubre de 2021, en el cual se concluyó denegar la autorización de funcionamiento a la institución educativa de gestión privada denominada "Nobel School Tarapoto" del nivel de educación inicial, primaria y secundaria, ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 237 del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, por no cumplir con la presentación del certificado de compatibilidad de uso y zonificación emitido por la Municipalidad y el certificado de seguridad expedido por la instancia correspondiente de Defensa Civil, requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado con Ordenanza Regional N° 026-2017-GRSM/CR y no presentar lo requerido en el artículo 10 numeral 10.2.1 literal g, artículo 10 numeral 10.2.2 sub numeral 2, artículo 10 numeral 10.2.3 sub numeral 3, artículo 10 numeral 1 literal ii (El contrato de arrendamiento no cumple el plazo mínimo exigido), artículo 10 numeral 10.2.4 sub numeral 2 (No se aprecia en el expediente la existencia del plano de la sección B que concierne al corte de la circulación vertical, no se aprecia en el expediente la existencia de la constancia de habilidad profesional emitido por el colegio respectivo del profesional firmante, se debe precisar el número de estudiantes con los que propone iniciar sus actividades divida por nivel educativo y la capacidad máxima de estudiantes por aula), artículo 10 numeral 10.2.4 sub numeral 3, artículo 10 numeral 10.2.4 sub numeral 4, artículo 10 numeral 10.2.4 sub numeral 5, artículo 10 numeral 10.2.4 sub numeral 6, artículo 10 numeral 10.2.4 sub numeral 7 (si bien existe un inventario en el expediente, sin embargo, no contiene la justificación de su pertinencia acorde a los requerimientos pedagógicos según la modalidad del servicio educativo de Educación Básica a brindarse, el PEI, la edad de los estudiantes y las normas vigentes sobre la materia), artículo 10 numeral 10.2.5 sub numeral 1, artículo 10 numeral 10.2.5 sub numeral 2, artículo 10 numeral 10.2.5 sub numeral 3, artículo 10 numeral 10.2.6 sub numeral 1, artículo 10 numeral 10.2.6 sub numeral 2, artículo 10 numeral 10.2.6 sub numeral 3, artículo 10 numeral 10.2.7 sub numeral 1, artículo 10 numeral 10.2.7 sub numeral 2, artículo 10 numeral 10.2.7 sub numeral 3, del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU; las mismas que no fueron observadas por los especialistas de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, y;

De conformidad con la Ley General de Educación, Ley N° 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DENEGAR** la solicitud autorización de funcionamiento de la institución educativa de gestión privada denominada "Nobel School Tarapoto" para el nivel de educación inicial, primaria y secundaria, ubicada en el Jr. Manco Cápac N° 237 del distrito de Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por la empresa British



Resolución Directoral Regional

N° 1301 -2021-GRSM/DRE

American Tarapoto E.I.R.L.; de de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 0037-2021-GRSM/DRE/DO-RAC de fecha 12 de octubre de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXORTAR, por intermedio del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, a los especialistas a desarrollar sus labores con mayor responsabilidad y diligencia el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín y al administrado, con copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 21 OCT 2021

Lindaura Arista Valdivia
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
D.N. 100007030